

# INDICE DE LOS AUTOS ACORDADOS DE LA REAL AUDIENCIA DE SANTIAGO DE CHILE \*

por

Carlos Salinas Araneda

1. El derecho que emanaba del monarca con el fin de regir la realidad indiana no era el único que aquí tenía vigencia. Además de sus disposiciones había en Indias normas que también tenían plena vigencia y aplicación y que eran dictadas por autoridades a lo largo de estos extensos dominios. Este derecho, que Alfonso García Gallo ha denominado Derecho criollo<sup>1</sup>, ha jugado en la realidad indiana un rol cuya importancia ha sido destacada en diversas oportunidades<sup>2</sup>. Entre las disposiciones que lo componían estaban los autos acordados de las Reales Audiencias.

Como el mismo García Gallo lo ha señalado, poca importancia se ha dado, en general, a este derecho tanto en lo que dice relación a la edición de fuentes como a su estudio<sup>3</sup>. Esta falta de interés se advierte en forma especial respecto de estas disposiciones concretas. Escasas son las ediciones de autos acordados, casi todas las cuales se realizaron aún en el período indiano. En efecto, de las ocho colecciones que he conocido, seis son publicadas en lugares aún dependientes de la corona española<sup>4</sup> y sólo dos se han realizado hace pocos años<sup>5</sup>.

#### \* ABREVIATURAS USADAS EN LAS NOTAS:

AA. = Auto Acordado; RA. = Archivo Histórico Nacional. Archivo de la Real Audiencia. El número que sigue corresponde al del volumen. GT. = Gaceta de los Tribunales.

<sup>1</sup> GARCIA GALLO A., *Problemas metodológicos de la historia del Derecho Indiano en Revista del Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene* 18 (1967), pp. 13-64; ahora en GARCIA GALLO, A., *Estudios de Historia del Derecho Indiano* (Madrid, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1972), pp. 63-119. Del mismo, *Metodología de la Historia del Derecho Indiano* (Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, MCMLXX).

<sup>2</sup> ALTAMIRA, R., *Autonomía y descentralización legislativa en el régimen colonial español, siglo XVI a XVIII*, en *Boletim de Direito da Universidade de Coimbra* 20 (1944), pp. 1-71. Del mismo, *La aprobación y confirmación de las leyes dadas por las autoridades coloniales españolas, siglos XVI y XVII*, en *Contribuciones para el estudio de la Historia de América, Homenaje al Dr. Emilio Ravignani* (Buenos Aires, 1941), pp. 39-52. Vid. además n. anterior.

<sup>3</sup> GARCIA GALLO, *Metodología* (n. 1), p. 62.

<sup>4</sup> MONTEMAYOR Y CORDOVA DE CUENCA, J. F., *Sumario de las cédulas, Ordenes y Provisiones reales que se han despachado por su Majestad para la Nueva España y otras partes, especialmente desde el año de mil y seiscientos y veinte y ocho, en que se imprimieron los quatro libros del primer tomo de la Recopilación de leyes de las Indias, hasta el año de mil seiscientos y setenta y siete, con algunos títulos de las materias que nuevamente se añaden, y de los Autos Acordados de su Real Audiencia y algunas Ordenanças del Gobierno* (México, Imp. Vda. de Bernardo Calderón, 1678). MONTEMAYOR Y CORDOVA DE CUENCA, J. F., *Recopilación sumaria de algunos autos acordados de la Real Audiencia y Chancillería de la Nueva España* 2 (México, 1787); corresponde al volumen segundo de la obra siguiente. Beleña E., *Recopilación sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y Sala del crimen de esta Nueva España y providencias de su superior Gobierno i de varias Cédulas y Ordenes que después de publicada la Recopilación de Indias han podido recogerse, así de las dirigidas a la misma Audiencia o Gobierno como de algunas otras que por sus notables decisiones convendrá no ignorar* (México, 1787), 2 vols; esta edición ahora en facsímil (México,

Los autos acordados de la Audiencia de Chile no han sido publicados. Excepcionalmente algunos de ellos aparecieron en los primeros números de la naciente Gaceta de los Tribunales<sup>6</sup> y algún otro ha sido publicado por algún autor<sup>7</sup>. El escaso número de los publicados como asimismo el que casi todos ellos se encuentren en publicaciones de difícil consulta me ha llevado a su publicación, siguiendo las sugerencias que en este sentido me ha hecho el mismo Alfonso García Gallo.

2. El Tribunal de la Real Audiencia funcionó primeramente en Concepción entre 1567 y 1575. Su archivo, al parecer, se destruyó en las inundaciones y terremotos que asolaron dicha ciudad en los siglos XVI y XVII<sup>8</sup>. Posteriormente, la Real Audiencia, ahora en Santiago, empezó a funcionar en 1609 en forma ininterrumpida hasta que, producido el movimiento emancipador, dejó de funcionar en 1811. Restaurada en 1814 desapareció definitivamente en 1817<sup>9</sup>. La parte de su archivo que logró conservarse después de numerosas vicisitudes se guarda hoy en el Archivo Histórico Nacional.

La labor de la Real Audiencia chilena se prolongó por algo más de doscientos años y desde el principio se observa su actividad a través de autos acordados. Instalada en septiembre de 1609, ya el día 8 de dicho mes hay un voto de celebrar la fiesta de la Natividad de Nuestra Señora la Virgen María en la Iglesia del convento grande de la Merced. El 20 de septiembre hay un acuerdo para que los presidentes acudan a las cosas de la guerra y el 23 del mismo mes un auto acordado para que se forme arancel con tasa de los mismos derechos que se llevan en la Real Audiencia de Lima.

Sin embargo, no ha sido posible encontrar los autos acordados de todos los años de su funcionamiento. En efecto, la mayoría de éstos se encuentra en dos volúmenes que llevan números correlativos<sup>10</sup> y que durante un tiempo pertenecieron a la Corte de Apelaciones de Santiago. El primero de ellos contiene diversas normas: las Ordenanzas de la Real Audiencia, los títulos de los primeros presidentes, oidores y fiscales, las reales cédulas enviadas a la Audiencia, y los autos acordados, todo ello entre los años 1609 y 1635. El siguiente volumen contiene, sin contar las Ordenanzas de la Audiencia que nuevamente se copian, sólo autos acordados y los antecedentes que dieron lugar a algunos de ellos; pero esta vez va desde 1708 a 1828, incluyendo los autos acor-

1981), 2 vols. Medina Rodríguez, J., *Autos Acordados de la Audiencia Chancillería Real Establecida en Santo Domingo y trasladada a Puerto Príncipe* (Puerto Príncipe, 1854). *Autos acordados de la Real Audiencia de la isla de Puerto Rico y Reales Cédulas, Ordenes, Reglamento, Decretos y Circulares comunicados desde la instalación de dicho superior Tribunal* (Puerto Rico, 1857-58), 2 vols. Colección de Autos Acordados de la Real Audiencia Chancillería de Filipinas y de las soberanas y superiores disposiciones que afectan al ramo de justicia o conviene tengan presentes los jueces que reúnen a la vez el carácter de gobernadores de provincia (Manila, 1861-65), 5 vols.

<sup>5</sup> MENDEZ, J., *Autos Acordados de la Real Audiencia de Guatemala. 1561-1807. Documentos Inéditos para la historia del Derecho Indiano Criollo* (México, B. Costa-Amic., 1976). *Autos Acordados de la Real Audiencia de Quito, 1578-1722 en Anuario*

*Histórico-Jurídico Ecuatoriano* 2 (Guayaquil, 1972), p. 33 y ss.

<sup>6</sup> GT. 12, AA. 29 mayo 1797; AA. 28 noviembre 1799. GT. 26, AA. 1º octubre 1798. GT. 31, AA. 25 agosto 1757; AA. 18 marzo 1758. GT. 32, AA. 1º octubre 1798 (repetido); AA. 25 noviembre 1799. GT. 33, AA. 29 agosto 1796. GT. 34, AA. 16 diciembre 1799. GT. 39, AA. 30 septiembre 1799. GT. 40, AA. 15 junio 1807. GT. 43, AA. 14 febrero 1788. GT. 47, AA. 4 febrero 1805. GT. 99, AA. 26 marzo 1778.

<sup>7</sup> AA. 28 septiembre 1609 en JARA A., *Fuentes para la historia del trabajo en el Reino de Chile* (Santiago de Chile, 1965), pp. 219 y ss.

<sup>8</sup> BIBLIOTECA NACIONAL, *Catálogo del archivo de la Real Audiencia de Santiago* (Santiago de Chile, Imprenta, Litografía y Encuadernación Barcelona, 1898), 1, p. V.

<sup>9</sup> Vid. n. 8.

<sup>10</sup> RA. 3136 y 3137.

dados de la Real Audiencia hasta 1805 y los de la cámara de Apelaciones y posterior Corte de Apelaciones entre 1822 y 1828. Hay, pues, un vacío que va desde 1635 hasta 1708.

En otros volúmenes es posible encontrar algunos autos acordados, pero son casi todos ellos copias de los que aparecen en el segundo de los volúmenes a que he hecho alusión. El 8 de agosto de 1787, don Tomás Álvarez Acevedo, regente y presidente de la Real Audiencia, considerando que hacía *mucha falta una colección de los autos acordados por esta Real Audiencia para poder registrarlos, reconocerlos y tenerlos presentes en los casos que ocurran, sin perjuicio de la conservación y seguridad de los originales que deben custodiarse en el archivo*, ordenó que el escribano de cámara, a la sazón don José de Castro, pusiese una copia legalizada de ellos en un libro formado al efecto, debiendo asentarse en él tanto los que hasta la fecha se habían proveído como los que fueren proveídos en lo sucesivo; se ordenaba, además, que fuesen colocados según la antigüedad de sus fechas, con el orden y claridad convenientes para facilitar su inspección y reconocimiento y que este libro estuviese siempre sobre la mesa del Tribunal<sup>11</sup>. Al parecer esto se hizo, pero el referido libro no está. Sólo es posible encontrar algunos autos acordados de los copiados según la orden indicada en un volumen en el cual están esparcidas sin orden ni concierto hojas que, al parecer, formaron en su tiempo parte de dicho libro; en todo caso, de los once autos acordados conservados en este volumen, dos están incompletos. También es posible encontrar otros autos en algún otro volumen<sup>12</sup>.

No me detendré en un análisis de los autos acordados de nuestra Audiencia. Esto es algo que hago en el estudio preliminar con el que los publicaré; basta por ahora hacer presente que casi todos se refieren a materias de carácter procesal; mi ponencia ahora es mucho más modesta, pues, como un adelanto, sólo publico un índice de los 123 autos acordados que he logrado determinar<sup>13</sup>.

1609

- 8 *septiembre*. Voto de celebrar la fiesta de la Natividad de Nuestra Señora la Virgen María en su iglesia del convento grande de la Merced. RA. 3136, fol. 8r.
- 20 *septiembre*. Acuerdo para que los señores presidentes acudan a las cosas de la guerra. RA. 3136, fol. 10r-v.
- 23 *septiembre*. Que se forme arancel con tasa de los mismos derechos que se llevan en la Real Audiencia de Lima. RA. 3136, fol. 13v.
- 23 *septiembre*. Arancel declarando los derechos que han de llevar los oficiales y demás subalternos de la Real Audiencia y Chancillería de Chile. RA. 3136, fol. 14r-21r.
- 28 *septiembre*. Sobre la libertad de las indias e indios menores de 17 años que se cautivan en las fronteras. RA. 3136,

fol. 22r-24r. Publicado en Jara, A., (n. 7).

- 18 *octubre*. Se prohíbe a negros y mulatos cargar armas. RA. 3136, fol. 24r-v.
- 1º *diciembre*. Se forme arancel para las justicias, escribanos y demás subalternos del reino. RA. 3136, fol. 26r.
- 1º *diciembre*. Arancel que en virtud del acuerdo anterior se formó sobre los derechos que se han de tirar por sus actuaciones los corregidores, justicias y escribanos del reino. RA. 3136, fol. 26v-43v.

1610

- 3 *febrero*. Que los oficiales reales reintegren a la Caja de Difuntos lo que se gastó de ella en la Audiencia y de lo que se vaya atesorando de real hacienda

<sup>11</sup> RA. 3234, sin foliar.

<sup>12</sup> P. ej. el AA. 10 julio 1797 se puede ver también en RA. 496, fol. 16. Gentileza de A. Dougnac.

<sup>13</sup> Un índice ha sido publicado en GT. 48, si bien sólo comprende entre 1708 y 1793 y aún entre dichas fechas es posible observar algunas omisiones.

- se satisfaga a rata por cantidad a los que se les debiere. RA. 3136, fol. 98r.
- 4 febrero. Que los escribanos de provincia públicos y reales acudan a hacer relación de las causas apeladas. RA. 3136, fol. 98v.
- 22 junio. Que los escribanos notifiquen al señor fiscal las sentencias y autos criminales. RA. 3136, fol. 104r-v.
- 8 noviembre. Sobre haberse tildado en este tomo la foja y poco más de media plana que aparece a fs. 113 y 114. RA. 3136, fol. 114v.
- 1611
- 8 enero. Que se tomen cuentas a los oficiales reales nombrándose contador y escribano para dicha operación. RA. 3136, fol. 118r.
- 28 febrero. Se ordena despedir al capellán Licenciado don Juan de la Fuente Loarte subrogando en su lugar a los religiosos de San Francisco. RA. 3136, fol. 122v.
- 7 diciembre. Se restituye al Licenciado don Juan de la Fuente Loarte al empleo de capellán de la Real Audiencia. RA. 3136, fol. 124v.
- 1612
- 4 septiembre. Que se entregue al capellán y portero del Tribunal del ornamento y frontal de la cárcel. RA. 3136, fol. 130r.
- 1631
- 26 enero. En cumplimiento de las reales cédulas recibidas se disponen los festejos por el nacimiento del príncipe don Baltasar. RA. 3136, fol. 245r.
- 8 julio. Que el señor fiscal de su majestad sea juez y dirima las discordias que hubiere entre los oidores no siendo parte. RA. 3136, fol. 247v-248r.
- 15 julio. En las discordias en que fuere recusado el señor fiscal se observe lo mismo que en las demás recusaciones de los señores oidores. RA. 3136, fol. 248r-v.
- 16 julio. Se aprueban los dos anteriores autos acordados. RA. 3136, fol. 248v.
- 1707
- 21 marzo. Derechos del relator en las causas que indica y del relator y otros funcionarios que tienen asignado algún salario en la Caja de los Censos. RA. 3234, sin foliar.
- 1708
- 29 diciembre. Modo con que debe acompañar el Obispo a los Tribunales en sus funciones públicas. RA. 3137, 1er. cuad., fol. 4r-7r. RA. 3234, sin foliar.
- 1709
- 9 julio. Que el recibo de las consignaciones sea verdadero y efectivo<sup>14</sup>. RA. 3137, 1er. cuad., fol. 14r-15v. RA. 3140, fol. 420r-421r. RA. 3234, sin foliar.
- 1730
- 16 diciembre. Que los abogados deban concurrir el 7 de enero a la Real Audiencia para acompañar al Tribunal en la visita de cárceles. RA. 3137, 1er. cuad., fol. 21r. RA. 3234, sin foliar.
- 1748
- 29 mayo. Forma en que ha de proceder el escribano de cámara al concluir los procesos y llevarlos al real acuerdo y la forma a la que deben someterse los relatores en las relaciones. RA. 3137, 1er. cuad., fol. 16r-v. RA. 3234, sin foliar; incompleto.
- 1750
- 12 septiembre. Que habiendo tres ministros en el Tribunal se haga relación de las causas que estuvieren en estado y que el escribano de cámara presente no admita escrito en que alguna de las partes pida que se suspendan las relaciones hasta estar completa la sala. RA. 3137, 1er. cuad., fol. 19r-v. RA. 3234, sin foliar.
- 1751
- 7 enero. Que los abogados concurren a oír leer las ordenanzas. RA. 3137, 1er. cuad., fol. 20r. RA. 3234, sin foliar; incompleto.

<sup>14</sup> En RA. 3234 se indica como fecha 9 de junio de 1709.

1754

25 octubre. Que las recusaciones al asesor del gobierno puedan hacerse sin necesidad de expresión de causa. RA. 3137, 1er. cuad., fol. 22r. RA. 3234, sin foliar.

1755

22 diciembre. Que los procuradores entreguen anualmente los autos en la Secretaría. RA. 3137, 1er. cuad., fol. 23r-v. RA. 3234, sin foliar.

1756

8 enero. No habiéndose cumplido el auto anterior se ordena notificar que se cumpla en tres días, bajo pena de un mes de cárcel y las demás que se reserven al arbitrio del Tribunal. RA. 3137, 1er. cuad., fol. 24v. RA. 3234, sin foliar.

20 septiembre. Sobre la actuación en causas criminales. RA. 3137, 1er. cuad., fol. 25r-26r. RA. 3234, sin foliar.

1757

14 junio. Que las justicias no impongan pena capital, de azotes ni de destierro sin dar cuenta a la Real Sala. RA. 3137, 1er. cuad., fol. 27r-v.

3 agosto. Normas a las que deben someterse los corregidores y demás jueces ordinarios al conocer las causas criminales, y que el fiscal dé una instrucción circular sobre el modo de proceder en la sustanciación de las causas criminales. RA. 3137, 1er. cuad., fol. 28r-29r.

25 agosto. Instrucción circular que forma el fiscal de la Real Audiencia de Chile, don José Perfecto de Salas, para la sustanciación de causas criminales en virtud de Real Acuerdo de la Audiencia de fecha 3 de agosto de 1757. RA. 3137, 1er. cuad., fol. 30r-31v. Publicado en GT. 31.

6 septiembre. Que todas las diligencias judiciales e inventarios públicos que ocurrieren y se actuaren dentro de las doce leguas de la villa de San Fernando deben pasar por el escribano de ella; las judiciales a mayor distancia, sea facultativo al corregidor someterlas a su teniente o a otras personas y las extrajudiciales a las partes. RA. 3137, 1er. cuad., fol. 62r-63r.

1758

18 marzo. Ordenes a las que deben sujetarse los relatores y los escribanos de cámara en el desempeño de sus funciones. RA. 3137, 1er. cuad., fol. 32r-33v. Publicado en GT. 31.

27 junio. Modo con que deben ejecutarse las penas capitales. RA. 3137, 1er. cuad., fol. 34r-35v.

1759

19 mayo. Sobre la actuación en causas criminales y hasta qué tiempo pueden actuar los receptores en ellas. RA. 3137, 1er. cuad., fol. 36r-v.

17 diciembre. Que los pregones de tierras baldías se den en las villas cabeceras de los partidos, previa citación de los confinantes a ellas. RA. 3137, 1er. cuad., fol. 67r-v.

1760

21 mayo. Pago de amanuenses en un trabajo extraordinario. RA. 3137, 1er. cuad., fol. 104v.

30 octubre. Modo y forma de hacerse efectivos los apremios. RA. 3137, 1er. cuad., fol. 46r-47r.

30 octubre. Diversas normas para corregir los abusos introducidos en la práctica y ejercicio de los ministros subalternos de la Audiencia: 1. Sobre la tabla de pleitos. 2. Sobre relatores que hallándose tres ministros en el acuerdo se oigan las relaciones en definitiva; que el presidente o el decano reparta los pleitos. 3. Sobre concurrencia de abogados. 4. Que los procuradores pongan en el oficio todos los procesos; sobre las sentencias; que los escribanos y receptores den cuenta de los reos y causas que tuvieren. 5. Sobre la actuación de los receptores; que lo anterior, en lo pertinente, se haga saber a las justicias; sobre derecho de los receptores. 6. Sobre procuradores; sobre el traje. RA. 3137, 1er. cuad., fol. 38r-42v.

12 diciembre. Que los inventarios se hagan siempre por los juzgados ordinarios. RA. 3137, 1er. cuad., fol. 50r-52v.

17 diciembre. Quien debe hacer los inventarios en las provincias y los derechos que deben de llevarse por ellos. RA. 3137, 1er. cuad., fol. 53r-54r. Se repite en fol. 65r-66v.

1761

- 4 *abril*; 15 *abril*. Que el notario mayor y escribanos reales den a los oficiales reales sin necesidad de exhortos, las certificaciones y testimonios que estos pidieren. RA. 3137, 1er. cuad., fol. 71r-v.
- 25 *junio*. Que el tesoro de papel sellado no trueque el errado sin pase. RA. 3137, 1er. cuad., fol. 68r-v.
- 4 *diciembre*. Sobre fuga de presos de Mendoza. RA. 3137, 1er. cuad., fol. 69r-70v.

1762

- 28 *enero*. Que el dinero procedente de los remates públicos se debe consignar en poder del depositario general. RA. 3137, 1er. cuad., fol. 72r.
- 3 *abril*. Jurisdicción de los alcaldes ordinarios y de hermandad de la ciudad de Mendoza. RA. 3137, 1er. cuad., fol. 75r-v.
- 12 *mayo*. Que los abogados cumplan con su obligación de asistir a la Real Audiencia para saber por la tabla los pleitos que se siguen, sin que tengan otra interpe-lación que dichas tablas. RA. 3137, 1er. cuad., fol. 76v.
- 11 *diciembre*. Que los oficiales reales y sus oficiales no lleven derecho alguno por las certificaciones que hicieren por razón de su oficio. RA. 3137, 1er. cuad., fol. 80v.

1763

- 19 *febrero*. Sobre remisión de albañiles a Valdivia. RA. 3137, 1er. cuad., fol. 90r-91v.
- 19 *febrero*. Sobre expulsión de extranjeros. RA. 3137, 1er. cuad., fol. 92r-93r.
- 24 *febrero*. Sobre crear una compañía de artilleros en Valparaíso. RA. 3137, 1er. cuad., fol. 88r-89v.
- 31 *agosto*. Avenimiento entre el Cabildo de Santiago y pre-lados del convento grande de la Merced sobre el modo y forma con que debía hacerse el convite de los capitulares del Ayuntamiento para la asistencia en la novena que en memoria del terremoto de 1730 hace el Tribunal de la Real Audiencia en dicho convento. RA. 3137, 1er. cuad., fol. 96r-v.

1764

- 10 *marzo*. Que de los asuntos radicados en la Real Audiencia, si se mandare practi-

car alguna diligencia y para ello se entregaren a los comisarios, debe entenderse sin perjuicio de los derechos del escribano de cámara y demás ministros interesados. RA. 3137, 1er. cuad., fol. 84r.

- 16 *octubre*. Normas sobre apremios. RA. 3137, 1er. cuad., fol. 97r-98r.
- 26 *octubre*. Los autos, estando sentenciados, no deben entregarse a las partes sin orden del Tribunal. RA. 3137, 1er. cuad., fol. 100v.

1765

- 25 *febrero*. Arancel y forma de tasaciones de costas. RA. 3137, 1er. cuad., fol. 94r-v.

1766

- 15 *enero*. Que los alcaldes no hagan ejecutar sus sentencias en que se determinen penas corporales sin dar cuenta a la Real Audiencia. RA. 3137, 1er. cuad., fol. 108r-v.

1767

- 23 *enero*. Que los oficiales de las Cajas remitan las cuentas de la ciudad de Concepción al rey y al Tribunal de Cuentas en el tiempo y en la conformidad con que las remiten los de Santiago. RA. 3137, 1er. cuad., fol. 110v.

1768

- 16 *mayo*. Que se manden, cumplan y ejecuten en lo concerniente a los tribunales del reino de Chile los capítulos del reglamento que ha establecido el virrey para gobierno del montepío de viudas y pupilos de los oidores y oficiales reales de la Real Hacienda de los obispados de Santiago y Concepción (Sin firmar). RA. 3137, 1er. cuad., fol. 112r-113r.

1776

- 23 *marzo*. Que los corregidores no puedan imponer pena alguna a los reos sin dar cuenta a la Real Audiencia. RA. 3137, 1er. cuad., fol. 114r-v.

1777

- 28 *febrero*. Que los vecinos de la villa de Santa Cruz de Triana no puedan cortar leña ni maderas de las haciendas vecinas

- sin licencia de sus dueños. RA. 3137, 1784  
1er. cuad., fol. 115r-116r.
- 1778
- 8 enero. Forma en que ha de proceder el relator que asiste al despacho de la audiencia pública. RA. 3137, 1er. cuad., fol. 117r-v.
- 22 enero. Que los fiscales remitan a las provincias una instrucción circunstanciada para seguir las causas criminales. RA. 3137, 1er. cuad., fol. 118r-119v.
- 9 febrero. Se aumenta el salario del alcaide de la cárcel de Santiago y se dispone que el fiscal de lo criminal forme una instrucción arreglada a las leyes para que sirva de norma y gobierno al alcaide que se nombrare. RA. 3137, 1er. cuad., fol. 125r-126r.
- 26 febrero. Instrucción que hace el Fiscal en lo criminal de la Real Audiencia don Ambrosio Zerdan y Pontero para gobierno del Alcaide de la Cárcel de Santiago en cumplimiento de lo mandado por auto de 9 de febrero de 1778. RA. 3137, 1er. cuad., fol. 119r-122r.
- 10 marzo. Instrucción circular que con presencia de las formadas anteriormente, ordena el fiscal en lo criminal de la Real Audiencia don Ambrosio Zerdan y Pontero, para que sirva de regla en la sustanciación de causas criminales en virtud del auto de 22 de enero de 1778. RA. 3137, 1er. cuad., fol. 110r-117v.
- 26 marzo. Establece lo que se ha de cumplir por quienes desean ser admitidos al oficio, uso y ejercicio de abogados de la Real Audiencia de Chile. RA. 3137, 1er. cuad., fol. 127r-129v. Publicado en GT. 99.
- 7 mayo. Nombramiento de los dos fiscales para el arreglo del archivo secreto del Tribunal. RA. 3137, 1er. cuad., fol. 133r-v.
- 12 junio. Se repite en este auto todo lo providenciado hasta la fecha sobre el cumplimiento de sus obligaciones por parte de los procuradores y se establecen las nuevas normas que han parecido convenientes. RA. 3137, 1er. cuad., fol. 134r-138v.
- 9 julio. Sobre academia de leyes y práctica forense. RA. 3137, 1er. cuad., fol. 131r-132r.
- 1779
- 15 abril. Que en las reales cédulas que se reciban no se ponga actuación alguna. RA. 3137, 1er. cuad., fol. 140r-141r.
- 20 diciembre. Sobre el nombramiento de dos abogados de los pobres en lo civil y criminal. RA. 3137, 1er. cuad., fol. 142r-143r.
- 1785
- 6 febrero. Se acuerda oficiar al gobernador para que envíe testimonio de un bando publicado por él en el que se prohíbe a las personas de baja esfera llevar consigo armas largas o cortas. RA. 3137, 1er. cuad., fol. 144r-v.
- 1787
- 15 marzo. Varias disposiciones sobre la instrucción para el régimen y gobierno del diputado y útil establecimiento de las bodegas de trigo del puerto de Valparaíso. RA. 3137, 1er. cuad., fol. 150r-154r.
- 28 abril. Habiendo fallecido el presidente, don Ambrosio Benavides, se acuerda conceder a su albacea el lugar de huésped en el funeral y honras que se celebren y a las que asista la Real Audiencia en Pleno. Así se ha hecho por costumbre y así se hará hasta que el Rey disponga otra cosa. RA. 3137, 1er. cuad., fol. 146r-147r.
- 1788
- 14 febrero. Los escribanos no hagan en un mismo instrumento testamento y renuncia de novicios: ni en virtud de una licencia del ordinario eclesiástico autoricen el otorgamiento de una segunda renuncia. RA. 3137, 2do. cuad., fol. 4v-6v. Publicado en GT. 43.
- 7 noviembre. Nombrando interinamente al Sr. Oidor D. Juan Rodríguez Ballesteros para la inspección del cuartel núm. 3 de esta ciudad por fallecimiento del Sr. D. Juan Hipólito Suárez que la desempeñaba. RA. 3137, 1er. cuad., fol. 158r-v.
- 1789
- 9 marzo. Los regulares o comunidades religiosas no están exentos de usar de las formalidades legales para dirigir a la Real Audiencia sus recursos de fuerza. RA. 3137, 1er. cuad., fol. 148r-149r.
- 23 abril. Se determinan los procedimientos que deben observarse con respecto a los

reos destinados a presidio y a trabajos de obras públicas. RA. 3137, 1er. cuad., fol. 155r-156r.

28 *octubre*. Que las justicias de Santiago pasen a la Real Audiencia las causas en que por vía de providencia pueda resolverse el confinamiento de reos a Valdivia, estando pronto a partir el barco con el situado. RA. 3137, 1er. cuad., fol. 157r.

7 *diciembre*. Imponiendo multa de cuatro pesos por primera vez; de ocho por segunda, y de suspensión de oficios por tercera a los abogados que dejen de concurrir al Tribunal al tiempo de hacerse relación de las causas que patrocinan. RA. 3137, 1er. cuad., fol. 160r-v.

7 *diciembre*. Que cada sábado el escribano de cámara forme una lista de todos los procesos que se hubiesen pasado a los relatores. RA. 3137, 1er. cuad., fol. 163r-v.

17 *diciembre*. Se ordena al escribano de cámara el arreglo y toma de razón de los autos y procesos corrientes y demás que estuviesen en su oficina a la conclusión de dicho año 1789 y, una vez hecho, que devuelva los autos criminales para que continúe su sustanciación; los civiles ha de devolverlos al comenzar el año 1790. RA. 3137, 1er. cuad., fol. 164r-v.

1790

25 *febrero*. Sobre formalizar un expediente del cual resultase el ceremonial que debía observarse por la Real Audiencia para el acto del recibimiento de los SS. Obispos. RA. 3137, 1er. cuad., fol. 165r-v.

6 *mayo*. Para que sin que preceda orden judicial no se admitan en los hospitales ni se haga curación por los cirujanos a los que se hallen heridos en la ciudad o se introduzcan a ella de otras partes. RA. 3137, 1er. cuad., fol. 166r-167r.

21 *octubre*. Para que por el Protomedicato se determine la enseñanza y examen de las mujeres dedicadas al ejercicio de obstetricia. RA. 3137, 1er. cuad., fol. 168r-169r.

1791

19 *febrero*. Que el alcalde mayor provincial con los demás ministros de su jurisdicción salga a los arrabales y caminos en contorno de Santiago a prender todos

los vagos que hallen en ellos y se conduzcan a la cárcel. RA. 3137, 1er. cuad., fol. 170r-v.

21 *febrero*. Que los depositarios de bienes secuestrados no puedan arrendarlos de propia autoridad sin anuencia de los jueces por cuya orden se hubieren practicado los embargos. RA. 3137, 1er. cuad., fol. 171r-v.

16 *abril*. Que los alcaides de cárceles no consientan en ellas por más término que el de ocho días a los esclavos que se conduzcan presos por disposición de sus amos sin que preceda orden judicial. RA. 3137, 1er. cuad., fol. 172r-v.

1793

13 *julio*. Que se hagan rogativas en toda la extensión del Reino por el buen éxito de las armas españolas en la guerra declarada contra Francia y sus dominios. RA. 3137, 1er. cuad., fol. 173r-v.

1796

17 *junio*. Se determina el modo de proporcionar alimentos a los esclavos puestos en depósito por petición de acreedores contra los amos de aquellos. RA. 3137, 2do. cuad., fol. 9r-v.

29 *agosto*. Sobre el modo de sustanciar las causas criminales y ejecutar las sentencias. RA. 3137, 2do. cuad., fol. 11r-20r. Publicado en GT. 33.

28 *septiembre*. Que los abogados que patrocinen causas criminales hasta el estado de vista deban asistir a alegar al tiempo de hacerse relación de ellas. RA. 3137, 2do. cuadr. fol. 21r-v.

1797

9 *enero*. Que las personas que pidan a la Real Audiencia informe de sus méritos y servicios para presentarlos al rey no acompañen certificaciones o copias de documentos sin que éstas se hayan mandado dar por orden de dicho Tribunal. RA. 3137, 2do. cuad., fol. 22r-v.

9 *enero*. Que se observe la ley 72, tít. 46, lib. 9 de Indias, que trata de escrituras o contratos entre mercaderes. RA. 3137, 2do. cuad., fol. 25r-26r.

13 *febrero*. Se designan los derechos que debe percibir el alguacil mayor por la prisión de ciertas clases de reos y que



- el pago de carcelajes, en general, corresponde a los alcaides. RA. 3137, 2do. cuad., fol. 22r-28v.
- 6 marzo. Que los receptores cumplan lo mandado de que en sus semanas de turno pasen a los hospitales al reconocimiento de los heridos que entren en ellos y presenten las certificaciones de ello a primera hora a la Real Sala bajo multa de dos, cuatro pesos y suspensión de oficio la tercera vez. El fiscal del crimen cuide el cumplimiento. RA. 3137, 2do. cuad., fol. 29r-v.
- 22 mayo. Para evitar la dilación promovida por hijos de familia en causas sobre disenso matrimonial con las personas de quienes deben tener el consentimiento respectivo. RA. 3137, 2do. cuad., fol. 30r-31r.
- 29 mayo. Prohíbe que los defensores de reos en causas criminales presenten por testigos en el término de prueba a los mismos testigos que se hayan presentado en las sumarias informaciones hechas de oficio o a petición de los querellantes. RA. 3137, 2do. cuad., fol. 32r-v. Publicado en GT. 12.
- 29 mayo. Consúltese al Rey para que en lugar de los veinte pesos que señalaba la ley 1<sup>a</sup>, tít. 10, lib. 5 de Indias, se establezca el que no pasando de cincuenta pesos, la causa sea verbal; y los escribanos lleven un libro en el cual asienten las demandas sin más derechos que los del asiento. Obsérvese, entre tanto, por los jueces de esta capital no admitiendo apelación e invitando a las partes a que se avengan amigablemente. RA. 3137, 2do. cuad., fol. 34r-35r.
- 10 julio. Que no se funden los dictámenes ni las providencias en que se declare la racionalidad o irracionalidad del disenso paterno cuando ha de prestarse de conformidad con la Pragmática Sanción de 23 de marzo de 1776. RA. 3117, 2do. cuad., fol. 36r-v.
- 5 octubre. Se impone multa de dos y cuatro pesos y suspensión por seis meses a los abogados y procuradores que dejen de asistir a la vista de sus respectivas causas en los días asignados por la tabla. RA. 3137, 2do. cuad., fol. 38r-v.
- 1798
- 1<sup>o</sup> febrero. Que las justicias ordinarias de Santiago den parte inmediatamente al tribunal de las muertes u otros delitos de gravedad, tan luego como ocurriesen y de las prontas providencias que se hubiesen librado sobre los reos, como está mandado en la instrucción de 29 de agosto de 1796. RA. 3137, 2do. cuad., fol. 42r-v.
- 1<sup>o</sup> octubre. Se prescribe el modo de admitir informaciones sobre declaratorias de pobreza en los lugares en que no haya establecidos tribunales de justicia. RA. 3137, 2do. cuad., fol. 44r-45r. Publicado en GT. 26 y 32.
- 3 diciembre. De los derechos y honorarios que deben exigir los escribanos y abogados en las causas sobre disensos de padres de familia y de otras que se mencionan. RA. 3137, 2do. cuad., fol. 47r-48r.
- 17 diciembre. Sobre el ceremonial que debe observarse para la recepción de los señores presidente, regente, oidores y fiscales de la Real Audiencia y otros funcionarios públicos con las fórmulas para recibirles sus juramentos. RA. 3137, 2do. cuad., fol. 49r-57v.
- 20 diciembre. Firmen los abogados los escritos en primera instancia en causa que pase de trescientos pesos, y sear multados éstos y los procuradores por las palabras ofensivas. RA. 3137, 2do. cuad., fol. 58r-59r.
- 1799
- 10 enero. Se ordena se dirijan reales provisiones para que los subdelegados y justicias, a ejemplo del de Talca, hagan que las presas hilen y tejan dos o más cortes de bayeta o las ocupen en otras labores propias de su sexo. RA. 3137, 2do. cuad., fol. 60r-v.
- 17 septiembre. Para que por el cabo de alguaciles se ponga en el tribunal un ordenanza que sirva diariamente para hacer los llamados que se ofrezcan y demás objetos que se le ordenen por el escribano de cámara. RA. 3137, 2do. cuad., fol. 61r-v.
- 30 septiembre. Arancel de los derechos que deben satisfacerse por razón de sus profesiones y oficios a los médicos, cirujanos, sangradores y matronas de obstetricia por los exámenes de estas facultades y por visitas de botica. RA. 3137, 2do. cuad., fol. 62r-65r. Publicado en GT. 39.
- 7 octubre. Que los subdelegados de los partidos de Rancagua, Colchagua, Curicó y Talca hagan perseguir y aprehender a los ladrones y malhechores de que se hayan infestados sus campos y den cuenta para darles instrucciones. RA. 3137, 2do. cuad., fol. 66r-67r.

- 25 *octubre*. Para que en todos los partidos y villas donde hubiere escribanos y dentro de las doce leguas, verifiquen con presencia de ellos sus actuaciones los subdelegados, alcaldes y demás jueces, como asimismo se realicen todos los demás actos y contratos. Sólo en caso de urgencia o ausencia actúen los jueces ante sí y testigos. RA. 3137, 2do. cuad., fol. 68r-v.
- 21 *noviembre*. Sobre los derechos que deben percibirse por el escribano de cámara, porteros y sitaleros de estrados en los recibimientos de los señores ministros que tengan asiento en el tribunal o en funciones públicas. RA. 3137, 2do. cuad., fol. 69r-v.
- 25 *noviembre*. Derechos que en razón de sus oficios deben pagarse a los empleados y subalternos del Cabildo según los procedimientos y diligencias que se designan. RA. 3137, 2do. cuad., fol. 74r-75r. Publicado en GT. 32.
- 28 *noviembre*. Varias disposiciones sobre nombramientos de defensor general de menores y el modo de proceder de estos funcionarios en los diferentes casos que se indican y los derechos por los que deben regirse. RA. 3137, 2do. cuad., fol. 70r-73r. Publicado en GT. 12.
- 16 *diciembre*. Varios artículos referentes a los procedimientos que deben observar los escribanos, abogados y procuradores con respecto a las causas que corran a sus cargos, para evitar los extravíos y pérdidas que han ocurrido de muchos procesos. RA. 3137, 2do. cuad., fol. 76r-78r. Publicado en GT. 34.
- 1800
- 3 *febrero*. Señala aumentos de sueldo del alcaide de la cárcel mientras dure la obra de tajamares. RA. 3137, 2do. cuad., fol. 46r-v.
- 1803
- 7 *noviembre*. Que se requiera a los alcaldes ordinarios y demás jueces para que no falten a la debida asistencia en las visitas de cárceles. RA. 3137, 2do. cuad., fol. 79r-v.
- 1805
- 4 *febrero*. Que sólo a consecuencia de orden por escrito del oidor semanero se castigue con azotes en el interior de la cárcel a los esclavos que hubiesen delinquido contra sus amos, precediendo demanda verbal de éstos. RA. 3137, 2do. cuad., fol. 82r-v. Publicado en GT. 46.
- 1807
- 15 *junio*. Establecimiento de un cirujano dotado con doscientos pesos del ramo de balanzas (D. Bartolomé Coronilla), para que reconozca los heridos y muertos en cualquiera parte de la ciudad: cure a aquellos y otros presos en la cárcel y avise a la Audiencia cuando la enfermedad sea grave para trasladarlos al hospital. RA. 3137, 2do. cuad., fol. 80r-81v. Publicado en GT. 40.